

ACUERDO N° 251/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos”* conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general”*.

A su vez, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: *“I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial”*.

Por su parte, el art. 14 de la Ley N° 212, señala: *“El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial”*.

Mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el **“Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial”**, el cual en su art. 1 dispone que: *“El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación**, **permuta** y **transferencia**) de **Jueces** y **Servidores de apoyo judicial**”*.

El art. 3.I, de la indicada normativa señala: *“La movilidad de **jueces** y **personal de apoyo judicial** de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**”*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO /ALCM

ACUERDO N° 251/2023

Página 1

El art. 6 del nombrado Reglamento señala que “Se entiende por movilidad al conjunto de cambios a los que están sujetos los servidores judiciales para ocupar otro puesto en función a mejorar las condiciones ergonómicas individuales y/o necesidades de la entidad”.

El art. 7 del citado Reglamento dispone que: “Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaría son: **la rotación**, la transferencia y la permuta”.

El art. 8 del citado Reglamento establece que los aspectos administrativos para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: “1. **Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan.** 2. **Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan.** 3. La Unidad de Activos Fijos respectiva, intervendrá para realizar los inventarios que correspondan y registrar los cambios sobre la tenencia de los bienes y otros activos que le fueren asignados. 4. Cuando la servidora o el servidor judicial al momento de producirse la movilidad, tenga bajo su responsabilidad la custodia o el control de dineros y/o valores, deberá realizarse un arqueo y/o inventario, con la presencia de un funcionario del área Administrativa y Financiera, para determinar faltantes, sobrantes y elevar un informe para la realización de una posterior auditoria. El informe del arqueo y/o inventario levantado será el punto de partida del nuevo funcionario que intervendrá en la firma de actas, listados, etc. 5. Cuando se determine la existencia de faltantes, sean éstos activos, valores o dineros, previa a la rotación, el servidor deberá regularizar su situación mediante la Unidad de Activos Fijos y la Unidad Administrativa y Financiera pertinente”.

El art. 9 del citado Reglamento señala: “I. La rotación es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones. II.- Excepcionalmente y con la debida motivación la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la rotación se un servidor de apoyo judicial”.

Por su parte, el art. 10 del mismo Reglamento sobre el alcance señala que: «I. La rotación solo está dispuesta únicamente para servidores de apoyo judicial, estando excluidos de esta determinación o posibilidad los jueces. II.- La rotación se ejecutará con la debida justificación técnico y legal debidamente documentada, para el efecto se considera que la rotación sólo procederá entre servidores de apoyo judicial de mismo nivel salarial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone de forma textual, “Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura”. III. Una vez efectuada la rotación, los servidores de apoyo judicial, asumirán sus funciones en calidad de titular con todas las prerrogativas del cargo. IV. La frecuencia de rotación en caso de los servidores



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO /AL/CM

ACUERDO N° 251 /2023

Página 2



de apoyo judicial, en el transcurso de sus funciones, será una sola vez en razón a necesidad institucional o en su defecto emergente de una solicitud voluntaria por motivos familiares, salud o de estudio universitario, misma que sea expuesta de forma clara por el peticionante. VI. La rotación del servidor de apoyo judicial no implica el comienzo de un nuevo período de funciones».

Por su parte el art. 11, del mencionado Reglamento refiere acerca de las: **“Modalidades.** - La rotación se podrá ejecutar bajo las siguientes modalidades: a) Voluntaria. - La misma que es a solicitud de un servidor de apoyo judicial, por razones ergonómicas, salud, familia, estudio. b) Institucional. - La misma que es a solicitud de la Sala Plena del Tribunal Agroambiental, de Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces, o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, debidamente motivada y fundamentada que permita establecer una necesidad institucional, con la finalidad de mejorar la administración e impartición de justicia”.

El art. 12, del mismo Reglamento señala que los fines de la rotación son: “La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores judiciales del Órgano Judicial a través de éste mecanismo. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral de trabajo en el juzgado. 4. Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025. 5. Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias”.

El art. 14 del citado Reglamento dispone lo siguiente: “Toda solicitud de rotación deberá ser presentada al Pleno del Consejo de la Magistratura, bajo los siguientes antecedentes: I. La solicitud de rotación voluntaria, podrá efectuarse por parte del interesado, haciendo conocer las razones de su solicitud debidamente documentada. II. La solicitud institucional podrá ser presentada por el Tribunal Agroambiental, la Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, haciendo conocer los motivos de su petición, debidamente documentada”.

El art. 15, del mismo Reglamento regula el tema de la Resolución, disponiendo lo siguiente: “I. Promovida y aceptada la rotación, el Consejo de la Magistratura, previo cumplimiento administrativo de la evaluación, valoración de antecedentes y pruebas, dispondrá la rotación conforme al presente Reglamento, mediante Resolución y/o Acuerdo expreso, disponiendo que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, emita el correspondiente título o memorándum describiendo de forma clara las nuevas funciones a desempeñar. II. Para el caso de improcedencia de la rotación solicitada de manera voluntaria, deberá exponerse en forma escrita y motivada las razones de la negativa, haciendo conocer al peticionante esta determinación de forma personal, estando a cargo de este acto el Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura. III. Para el caso de solicitudes institucionales las mismas deberán ser notificadas por secretaria de los Tribunales o juzgados o unidades administrativas estando el cumplimiento a cargo del Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura”.

Finalmente, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

TBO /ALCM

ACUERDO N° 251/2023

Página 3



25, señala: “El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.

CONSIDERANDO: Que, el Informe CM-JNDAP N° 214/2023 de 25 de julio de 2023, emitido por la Jefatura de Administración y Dotación de Personal, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, corrige el objeto del trámite solicitado por Rosmery Peña Puma, Auxiliar del Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1° de la Capital y Zarela Nikol Mancilla Pérez, Auxiliar del Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 1° Capital, ambas del Distrito Judicial del Beni, señalando que no se trata de una permuta sino de una rotación y categóricamente concluye que la solicitud de rotación cumple con los requisitos establecidos por Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 190/2023, 31 de julio de 2023, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura con relación al objeto del presente Acuerdo, concluye la viabilidad técnica y legal de la rotación solicitada de Rosmery Peña Puma, Auxiliar de Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1° Capital y Zarela Nikol Mancilla Pérez, Auxiliar del Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 1° Capital, del Distrito Judicial del Beni, por cumplir con lo establecido por los arts. 9 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial. Por lo manifestado supra, se concluye que la rotación solicitada es normativamente viable.

Conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 30 de 03 de agosto de 2023, ha dispuesto que es procedente la rotación solicitada de las Servidores Judiciales Rosmery Peña Puma, Auxiliar de Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1° Capital y Zarela Nikol Mancilla Pérez, Auxiliar del Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 1° Capital, ambas del Distrito Judicial del Beni.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – Disponer la **Rotación** de Rosmery Peña Puma, Auxiliar de Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1° Capital y Zarela Nikol Mancilla Pérez, Auxiliar del Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 1° Capital, ambas del Distrito Judicial del Beni, debiendo expedirse los memorandos respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:

1. Rosmery Peña Puma, Auxiliar del Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 1° Capital - Beni.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

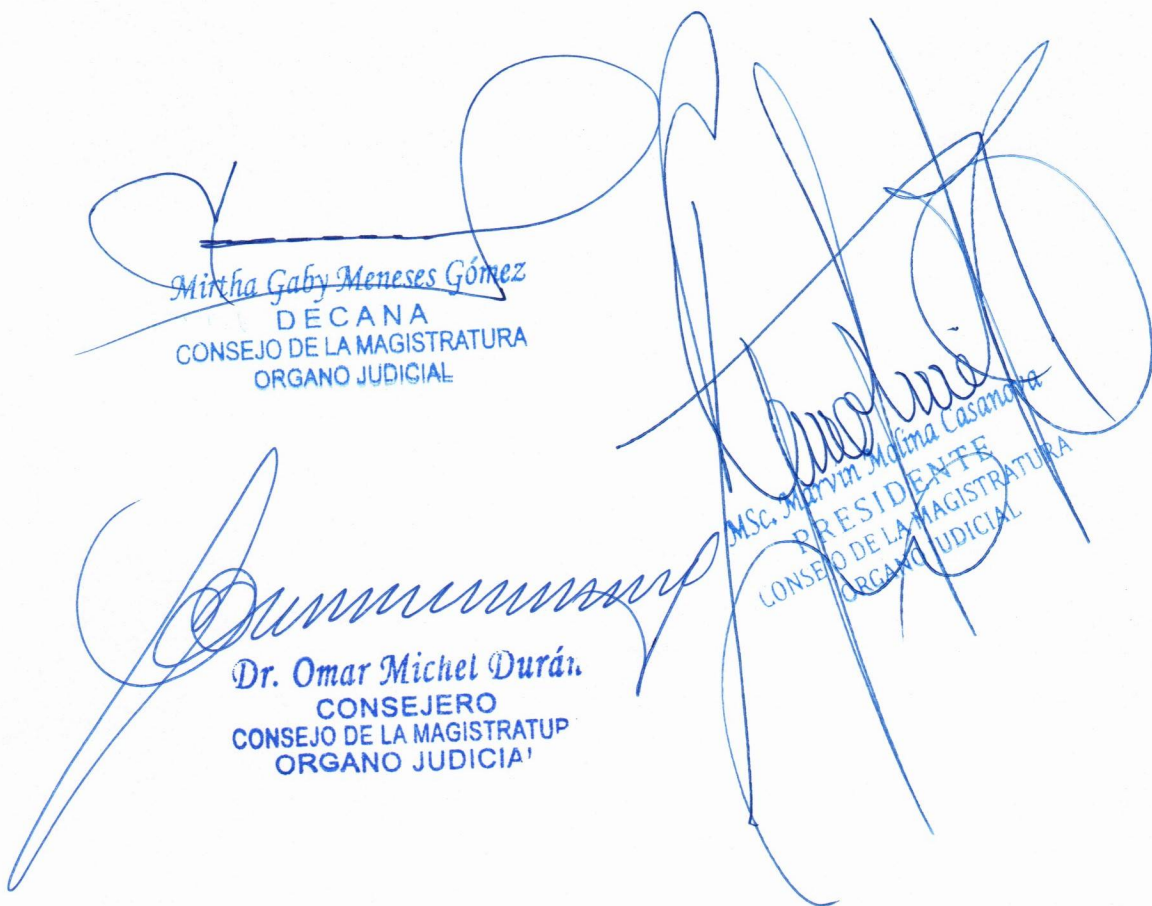


- Zarela Nikol Mancilla Pérez, Auxiliar de Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1° Capital - Beni.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura del Beni, debiendo para el efecto emitir los memorándums correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Regístrese, publíquese y archívese.



Mirha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MsC. Merym Sofía Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 24 de octubre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°1752/2023

Señora
Lic. Mary Beth Gallardo Claire
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°251/2023 de 03 de agosto de 2023, que dispone la Rotación de Rosmery Peña Puma, Auxiliar del Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia contra la Mujer 1°Capital y Zarela Nikol Mancilla Pérez, Auxiliar del Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario 1° Capital, ambas del Distrito Judicial del Beni, en atención a la determinación segunda del mismo, para su coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura del Beni.

Con este motivo saludo a Ud.

Atentamente.



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°251/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar